



GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2022-MPC.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Calca, 17 de octubre de 2022

VISTOS: El FUT de fecha 03 de agosto de 2022 con Registro N° 7669, de la Empresa Transportes PISAQ'a S.A., FUT, de fecha 05 de setiembre de 2022 con Registro N° 9143, de la Empresa Transportes PISAQ'a S.A., Informe N° 031-2022/SGTV/MPC/hlt-at, de fecha 26 de setiembre de 2022, de Asistente Técnico Hebert Luis Torres López, Informe N° 2015-2022/SGTV/MPC/NMM, de fecha 28 de setiembre de 2022, de Dra. Jaqueline Delgado Masías, Sub Gerente encargada de Tránsito y Vialidad, Informe Legal N° 685-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la Autorización de Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo- Empresa de Transporte PISAQ'a S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo 81°, numeral 1.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de Transporte Terrestre Urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de ese contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MTC se aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO, siendo su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones alcanzan a los transportistas que prestan el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, a los conductores de los vehículos con los que se presta dicho servicio, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales (...), entendiéndose que el Servicio Temporal de Transporte Terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino en un vehículo de la categoría M1 con carrocería sedán o station wagon o M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV y en la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 4846-2006-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, dentro del dispositivo vigente se establece de manera expresa las funciones de las Municipalidades Provinciales, entre las cuales se señala a) Aprobar normas complementarias para la prestación del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interdistrital, aplicables en su respectivo bito territorial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir, desconocer, exceder, transgredir ni desnaturalizar el presente Reglamento; la aprobación de normas complementarias se rige por lo dispuesto en el artículo 12-A del RNAT. b) Autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interdistrital, de acuerdo con su plan regulador de rutas y habilitar a los vehículos y conductores de dicho servicio. La habilitación del vehículo es válida únicamente en una jurisdicción provincial, no permitiéndose la habilitación de dicho vehículo en una provincia distinta a la misma. c) Administrar el registro de empresas autorizadas, vehículos y conductores habilitados del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interdistrital en su respectivo ámbito territorial. d) Fiscalizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo e imponer y ejecutar las sanciones y medidas administrativas establecidas en el presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias. e) Remitir a la SUTRAN, a través de servicio web, la información actualizada del registro de empresas autorizadas, vehículos y conductores habilitados para prestar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interdistrital; así como, las suspensiones, revocaciones, nulidades, renunciaciones, cancelaciones y/o cualquier otra modificación que se realice respecto al registro de empresas autorizadas, vehículos y conductores habilitados de dicho servicio;

Que, asimismo el dispositivo legal citado precisa las condiciones de operación del transportista, señala en su Artículo 10° (...) a) Se encuentran habilitados por la autoridad competente y que cuentan con CITY y SOAT o CAT vigentes correspondiente al servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo. b) Todos sus neumáticos cumplen con lo dispuesto por el RNV. c) No tienen neumáticos reencachados en el(los) eje(s) direccionales delanteros. d) Cuentan con las láminas retrorreflectivas y demás disposiciones relacionadas al tránsito, de acuerdo

a la normatividad vigente. e) Cuentan con cinturones de seguridad conforme a lo previsto en el presente Reglamento. f) El dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo refleja la misma velocidad que marca el odómetro del mismo (...) entre otras consideraciones que se debe tener en cuenta;

Que, mediante Solicitud con Reg. N° 7669 de fecha 03 de Agosto del presente año y Registro N° 9143 de fecha 05 de Setiembre del 2022 mediante el cual se ingresó la implementación de las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de tránsito y Vialidad, el administrado MODESTO GALLEGOS BECERRA, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes PISAQA S.A., solicita Permiso Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, de la Empresa de Transportes "Pisaqa" S.A., para lo cual adjunta los requisitos solicitados por la Municipalidad para un total de CINCO (05) unidades vehiculares de la Categoría M1 para brindar el servicio de transporte de pasajeros en la ruta Pisac - Azulcocha y Viceversa;

Que, con Informe N° 2015-2022/SGTV/MPC/NMM de fecha 28 de Setiembre del 2022, emitido por la (e) de la Sub Gerencia de Tránsito Abog. Jaqueline Delgado Masías por Licencia del Lic. Néstor Minauro Moreyra, Sub Gerente de Transporte y Vialidad con conocimiento de su dependencia inmediata (Gerencia de Infraestructura), concluye que debe de aprobarse mediante acto resolutorio la Autorización en el Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Automóvil Colectivo, por el lapso de Cuatro (04) años a la EMPRESA DE TRANSPORTES PISAQA S.A., toda vez que en el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC, se declara que la Empresa de Transportes PISAQA S.A., como no servida por el servicio de transporte regular de personas, la cual cuenta además con la Autorización aprobada mediante Resolución de Alcaldía; bajo el Método de Servicio ESTANDAR, con una flota vehicular de CINCO (05) UNIDADES, elevando adjunto el Informe N° 031-2022/SGTV/MPC/hlt-at de fecha 27.09.22, emitido por el Asistente Técnico Hebert Luis Torres López, quién elabora el informe técnico en el que se detalla los Antecedentes de la Empresa solicitante, citando en la base legal la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y otras normas conexas, señala también los requisitos que debe de cumplir la Empresa Jurídica o Persona Natural que solicita la autorización para prestar el servicio, indicando que con relación a la solicitud de la Empresa de Transportes PISAQA S.A. cumple con lo requerido, aclarando que en el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 027-2020-CM-MPC se aprueban las Rutas de transporte Regular de Personas de la Provincia de Calca, siendo que a la fecha la ruta de Código RTAUR:



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 2 de 2

06 no se encuentra servida por empresas que brindan el servicio de transporte regular de personas, resultado de la evaluación efectuada por éste último, quien en la parte final DICTAMINA: que no existiendo contravención a norma alguna se debe de aprobar mediante acto resolutivo la AUTORIZACIÓN EN EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO, contándose a la fecha con las siguientes unidades:

Nº	PLACA DE RODAJE	AÑO DE FABRICACION	CATEGORIA	MARCA	MODELO	COLOR
01	A9T-115	2010	M I	TOYOTA	Corolla 1.6 G1	Plata Metálico
02	DOV-690	2008	M I	SUZUKI	SX-4	Rojo
03	X3E-694	2010	M I	TOYOTA	PROBOX	Plata
04	X2W-696	2011	M I	GREAT WALL	FLORID	Negro
05	X4D-645	2018	M I	HYUNDAI	NEW ELANTRA	Plata Metálico

Que, con Informe Legal N° 685-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la autorización de servicio temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en automóvil colectivo- Empresa de Transportes Pisaqa S.A., quien luego de la evaluación correspondiente concluye; que CORRESPONDE OTORGAR LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO, POR EL PLAZO DE CUATRO (04) AÑOS, a la EMPRESA DE TRANSPORTES PISAQA S.A., en la Ruta RTAUR - 006: PISAC (Terminal de Paso) - PARQUE ARQUEOLÓGICO PISAC -COMUNIDAD VIACHA (Pisac) y VICEVERSA, bajo la modalidad del Servicio ESTANDAR con una flota vehicular de hasta CINCO (05) Unidades Vehiculares según detalle del Cuadro que antecede, en mérito al Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, el cual debe ser formalizado por acto resolutivo según corresponda. Y recomienda Considerar en el acto resolutivo a emitirse las disposiciones alcanzadas por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad en su Informe N° 031-2022/SGTV/MPC/hlt-at, con relación a que las unidades vehiculares que se van habilitar para el servicio de transporte cuenta distintivos homogéneos para su identificación, además se disponga que la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad, emita la Habilitación Vehicular conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

Que, con proveído N° 729-A -MPC-2022, la Alcaldía autoriza se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO, POR EL PLAZO DE CUATRO (04) AÑOS, a la EMPRESA DE TRANSPORTES PISAQA S.A., en la Ruta RTAUR - 006: PISAC (Terminal de Paso) - PARQUE ARQUEOLÓGICO PISAC -COMUNIDAD VIACHA (Pisac) y VICEVERSA, bajo la modalidad del Servicio ESTANDAR con una flota vehicular de hasta CINCO (05) Unidades Vehiculares según detalle del Cuadro que antecede, en mérito al Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, el cual debe ser formalizado por acto resolutivo según corresponda. Y recomienda Considerar en el acto resolutivo a emitirse las disposiciones alcanzadas por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad en su Informe N° 031-2022/SGTV/MPC/hlt-at, con relación a que las unidades vehiculares que se van habilitar para el servicio de transporte cuenta distintivos homogéneos para su identificación, además se disponga que la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad, emita la Habilitación Vehicular conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Recomienda** considerar en el acto resolutivo a emitirse las disposiciones alcanzadas por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad en su Informe N° 031-2022/SGTV/MPC/hlt-at, con relación a que las unidades vehiculares que se van habilitar para el servicio de transporte cuenta distintivos homogéneos para su identificación, además se disponga que la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad, emita la Habilitación Vehicular conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, den cumplimiento a los extremos de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que el encargado de Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN Y TOMA DE ACCIONES

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- ARCC/ars

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M. Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778